



**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
SACYR, S.A. CELEBRADA EL 13 DE JUNIO DE 2019 EN SEGUNDA
CONVOCATORIA.**

1.- PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y del informe de gestión individuales de Sacyr, S.A. y de las cuentas anuales y del informe de gestión consolidados de Sacyr, S.A. y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2018.

ACUERDO:

“Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión individuales de Sacyr, S.A. y las cuentas anuales consolidadas y el informe de gestión consolidado de Sacyr, S.A. y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018, conforme fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 28 de marzo de 2019.”

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:

Aprobación, en su caso, del estado de información no financiera correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2018.

ACUERDO:

“Aprobar el estado de información no financiera integrado en el informe de gestión consolidado de la Sociedad, con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2018, tal y como ha sido formulado por el Consejo de Administración.”

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2018.

ACUERDO:

“Aprobar, conforme a la propuesta del Consejo de Administración, la aplicación del resultado del ejercicio 2018, ascendente a unas pérdidas de 170.913.251,63 euros, de la forma siguiente:

A resultados negativos de ejercicios anteriores: 170.913.251,63 euros.”

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2018.

ACUERDO:

“Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de Sacyr, S.A., en el ejercicio de sus funciones, durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018.”

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Ratificación, nombramiento y reelección de consejeros, según proceda. Fijación del número de consejeros.

5.1. Reelección de don Manuel Manrique Cecilia como consejero, con la calificación de consejero ejecutivo.

ACUERDO:

“Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, y previo informe de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir, y en la medida de lo necesario nombrar, como consejero de la Sociedad, a don Manuel Manrique Cecilia, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, por el plazo estatutario y con la calificación o categoría de consejero ejecutivo.”

5.2. Reelección de doña Isabel Martín Castella como consejera, con la calificación de consejera independiente.

ACUERDO:

“Conforme a la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir, y en la medida de lo necesario nombrar, como consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario, a doña Isabel Martín Castella, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, con la calificación o categoría de consejero independiente.”

5.3. Reelección de Prilou, S.L. como consejero, con la calificación de consejero dominical.

ACUERDO:

“Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, y previo informe de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir, y en la medida de lo necesario nombrar, como consejero de la Sociedad, a “Prilou, S.L.”, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, por el plazo estatutario y con la calificación o categoría de consejero dominical, dejándose constancia de que don José Manuel Loureda Mantiñán, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, continuará como su persona física representante.”

5.4. Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de doña Elena Jiménez de Andrade Astorqui como consejera, con la calificación de consejera independiente.

ACUERDO:

“Conforme a la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elevada por el Consejo de Administración, (i) ratificar el nombramiento como consejera de doña Elena Jiménez de Andrade Astorqui, designada por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado el 9 de mayo de 2019 y cuyos datos constan en el Registro Mercantil, así como (ii) acordar la reelección, y en la medida necesario el nombramiento, de doña Elena Jiménez de Andrade Astorqui, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, por el plazo estatutario de cuatro años, como consejera, con la calificación o categoría de consejera independiente.”

5.5. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.

ACUERDO:

“Dejar fijado en trece (13) el número de miembros del Consejo de Administración”

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Examen y, en su caso, aprobación, a los efectos del artículo 529 novodecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, de una nueva Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

ACUERDO:

*“A los efectos previstos en el artículo 529 novodecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Sacyr, S.A., aplicable para los ejercicios 2020, 2021 y 2022, que se describe y recoge en el documento denominado “Sacyr-Política de Remuneraciones de los Consejeros 2020-2022”, la cual, junto con el preceptivo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha sido puesto a disposición de los señores accionistas al tiempo de la convocatoria de la presente Junta General y cuyo texto se adjunta como **Anexo** al presente para su mejor identificación.”*

Anexo
Política de Remuneraciones de los Consejeros

PROPUESTA DE POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE CONSEJEROS DE SACYR, S.A., 2020 – 2022, QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. INTRODUCCIÓN

La vigencia de la anterior “Política de remuneraciones de Consejeros de Sacyr, S.A.” aprobada por la Junta General celebrada en el mes de junio de 2016, expira en 2019.

El Consejo de Administración, previo informe específico emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha acordado en su reunión del día 28 de marzo de 2019 proponer motivadamente a la Junta General que se celebrará en el mes de junio de 2019 la aprobación de una nueva “Política de remuneraciones de Consejeros de Sacyr, S.A.” cuya vigencia comprenderá los años 2020, 2021 y 2022.

2. NORMATIVA APLICABLE

Sin perjuicio de cualesquiera otras normas que pudieran resultar de aplicación:

2.1. Ley de Sociedades de Capital

El artículo 217, apartado 2, establece:

2. El sistema de remuneración establecido determinará el concepto o conceptos retributivos a percibir por los administradores en su condición de tales y que podrán consistir, entre otros, en uno o varios de los siguientes:

- a) una asignación fija,
- b) dietas de asistencia,
- c) participación en beneficios,
- d) retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia,
- e) remuneración en acciones o vinculada a su evolución,
- f) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador y
- g) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.

3. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del consejo de administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

4. La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

El artículo 249, apartados 3 y 4, dispone:

3. Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

4. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese

anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la junta general.

El artículo **529 quince**, apartado 3.g, establece:

3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los estatutos sociales o, de conformidad con ellos, el reglamento del consejo de administración, la comisión de nombramientos y retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:

(...)

g) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

El artículo **529 dieciséis** dispone:

Salvo disposición contraria de los estatutos, el cargo de consejero de sociedad cotizada será necesariamente retribuido.

El artículo **529 diecisiete** establece:

1. La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto estatutariamente y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición.

2. La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al consejo de administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

El artículo **529 dieciocho** prevé:

1. La remuneración de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 249 se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

2. Corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.3 y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la junta general.

El artículo **529 diecinueve** dispone:

1. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la junta general de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.
2. La propuesta de la política de remuneraciones del consejo de administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la comisión de nombramientos y retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la junta general, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la junta general hará mención de este derecho.
3. La política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la junta general. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.
4. En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la junta general con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma junta general ordinaria.
5. Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la junta general de accionistas.

2.2. Estatutos Sociales

El artículo 19, apartado 2.c, establece que compete a la Junta General:

La aprobación de la retribución máxima del conjunto de los consejeros, en su condición de tales, y de su política de remuneraciones, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

El artículo 43 dispone:

1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, y por sus labores de supervisión y decisión colegiada, tendrán derecho a percibir una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija. El importe conjunto máximo de la retribución de los consejeros en su condición de tales será fijado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación.

Corresponderá al Consejo de Administración, dentro del límite fijado por la Junta General, fijar en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada consejero para lo que atenderá a (i) los cargos que ocupen en el seno de dicho órgano; (ii) las características concurrentes en los mismos; o (iii) su pertenencia o no, y grado de responsabilidad, en las distintas comisiones.

2. Los consejeros que, de manera adicional a sus labores de supervisión y decisión colegiada, cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad sea cual fuere su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir, por dichas funciones, en los términos que previamente convenga el Consejo de Administración, de manera adicional a la referida en el apartado 1 anterior, y con sujeción a lo dispuesto en el apartado 3 posterior, una retribución compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; (d) una indemnización para el caso de (i) cese no debido a incumplimiento imputable al consejero o (ii) dimisión por causas sobrevenidas ajenas al consejero, así como (e) una remuneración por pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Corresponde, como antes ha sido referido, al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la determinación de las partidas retributivas así

como del importe de las mismas que correspondan a los consejeros ejecutivos, incluyendo, en la medida que corresponda, la parte fija, las modalidades de configuración y los indicadores de cálculo de la parte variable (que en ningún caso podrá consistir en una participación en los beneficios de la sociedad), las previsiones asistenciales, la indemnización por cese o dimisión por causa sobrevenida ajena al consejero y las remuneraciones por pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual, permanencia o fidelización. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo de Administración cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.

3. Las retribuciones de los consejeros (ejecutivos y no ejecutivos) serán sometidas a la Junta General en los términos y condiciones que establezca la legislación, en cada momento, vigente.

4. Los consejeros podrán ser retribuidos además con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o retribuciones vinculadas al valor de las acciones. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General. El acuerdo de la Junta General deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

5. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

6. La Sociedad informará sobre las retribuciones de los consejeros en los términos y condiciones que establezca la legislación, en cada momento, vigente.

2.3. Reglamento del Consejo

El artículo 17, apartado 7, g y h, establece:

7. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la normativa de aplicación vigente, los Estatutos Sociales, el Reglamento o el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades:

(...)

g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

h) Revisar periódicamente los programas de retribución, en particular de la alta dirección y del equipo directivo, ponderando su adecuación y sus rendimientos.

El artículo 27 prevé:

1. La remuneración de los consejeros se regulará de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.

2. El Consejo elaborará y publicará anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros con el contenido que venga exigido por la normativa de aplicación en cada momento vigente.

2.4 Reglamento de la Junta

El artículo 3, apartado 3, dispone:

La Junta General decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la normativa de aplicación y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

(...)

3. La aprobación de la retribución máxima del conjunto de los consejeros, en su condición de tales y de su política de remuneraciones en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

3. PRINCIPIOS GENERALES DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE SACYR, S.A.

La Política de Remuneraciones busca atraer, retener y comprometer a los mejores profesionales, así como conseguir establecer un vínculo estable y con vocación de permanencia en el tiempo entre la remuneración, los resultados y los intereses de los accionistas, logrando de este modo los objetivos a largo plazo de la Sociedad e incorporando las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Adicionalmente, a la hora de diseñar la Política de Remuneraciones, se ha tenido en cuenta el entorno económico, los resultados de la Sociedad, la estrategia del grupo encabezado por Sacyr (el “Grupo”), las exigencias legales aplicables a las sociedades de capital, las mejores prácticas del mercado y, en gran medida, las Recomendaciones de Buen Gobierno Corporativo.

Considerando lo anterior, la política retributiva se fundamenta en los siguientes principios y criterios:

Idoneidad: La retribución debe ser suficientemente incentivadora tanto para asumir las tareas de los consejeros ejecutivos, como para captar talento externo en cuanto a los consejeros en su condición de tales se refiere, retribuyendo adecuadamente su dedicación, cualificación y las responsabilidades asumidas.

Moderación: Se procura que la retribución resulte moderada con los estándares del mercado. A este respecto, para facilitar este objetivo, se conserva el límite máximo de dos millones novecientos mil euros (2.900.000 €), para el conjunto de consejeros en su condición de tales, autorizado por la Junta General de Sacyr de 2006 y mantenida por la anterior Política de Remuneraciones de Sacyr de 2016 aprobada por la Junta General de dicho año 2016.

Proporción: Se retribuye a los consejeros con base en su asunción de responsabilidades y funciones dentro del Consejo, de modo que quienes participan en Comisiones puedan obtener una mayor retribución.

Gestión prudencial del riesgo inherente a las remuneraciones: La remuneración de los consejeros en su condición de tales no se vincula directamente a los resultados de la compañía, evitando así condicionar la toma de decisiones; todo ello de acuerdo con las Recomendaciones de Buen Gobierno Corporativo.

Transparencia: Se establece la necesidad de que exista transparencia en los procesos de propuesta, diseño, fijación y aprobación de políticas, modelos y cuantías relativas a las remuneraciones de sus consejeros.

Competitiva: En relación con los estándares de mercado de las empresas del sector en el que la Sociedad desarrolla su actividad.

La Política de Remuneraciones diferencia el sistema retributivo aplicable a los consejeros que desarrollan su función en su condición de tales, de aquellos que desarrollan funciones ejecutivas en la Sociedad.

4. CARACTERÍSTICAS DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

4.1. Características de la política de remuneraciones de los consejeros en su condición de tales

La aplicación de los principios anteriores sobre el sistema de remuneración de los consejeros en su condición de tales hace que éste reúna las siguientes características:

Está alineado con los estándares en materia de gobierno corporativo y las circunstancias del mercado en atención a las características de la Sociedad y de su actividad.

La Sociedad, a la hora de fijar la estructura y los niveles de retribución de los consejeros, analiza las prácticas de mercado retributivas de otros grupos empresariales cotizados y cuenta con el asesoramiento de consultoras especializadas.

Es incentivador y retribuye la dedicación, cualificación y responsabilidad, dependiendo de los cargos y responsabilidades asumidas por cada consejero en el Consejo de Administración y en sus Comisiones.

Los consejeros en su condición de tales no cuentan con un sistema de retribución variable, siguiendo las Recomendaciones de Buen Gobierno Corporativo.

4.2. Características de la política de remuneraciones de los consejeros ejecutivos

El sistema de remuneración del consejero que desempeña funciones ejecutivas en la Sociedad está basado en los siguientes principios y fundamentos generales:

La remuneración por el desempeño de las funciones ejecutivas es adicional a la remuneración que el consejero pueda percibir en su condición de miembro del Consejo de Administración.

Tiene en cuenta las tendencias del mercado en relación con la estructura y cuantía global de las remuneraciones, y se posiciona frente al mismo de acuerdo con el planteamiento estratégico de la Sociedad, resultando competitivo en relación con otras entidades comparables para poder así atraer, retener y motivar a los mejores profesionales.

La remuneración variable tiene mayor relevancia dentro de la remuneración total, ya que se incluye una remuneración variable a medio y largo plazo, en línea con las Recomendaciones de Buen Gobierno Corporativo.

Las retribuciones variables se ligan a la consecución de objetivos a medio y largo plazo. De este modo se logra reducir la exposición al riesgo y ajustar la política de remuneraciones a los objetivos, a los valores y a los intereses a largo plazo de la Sociedad.

En ningún caso dicha retribución amenazará la capacidad de la Sociedad para mantener su solvencia y su situación financiera.

La política retributiva está, por tanto, orientada hacia la generación de valor para la Sociedad, buscando el alineamiento con los intereses de los accionistas, con una gestión prudente del riesgo y con el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de remuneración de consejeros. Como parte de los programas de retribución aplicables al equipo directivo, los principios y criterios de la política retributiva de los consejeros ejecutivos son revisados de forma periódica por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo de Administración, con el fin de mantener alineada la política retributiva de la Compañía con las mejores prácticas y tendencias del mercado, tal y como se prevé en el citado artículo 17.7.h) del Reglamento del Consejo de Administración de Sacyr.

5. ESTRUCTURA RETRIBUTIVA DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES

De acuerdo con el mencionado artículo 43.1 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los consejeros en su condición de tales tendrán derecho a percibir una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija. El importe conjunto máximo de la retribución de los consejeros en su condición de tales será fijado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación individual para los consejeros la lleva a cabo el Consejo de Administración dentro del importe global acordado por la Junta General.

La Junta General, al aprobar la Política de Remuneraciones establece el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer a los consejeros en su condición de tales. Asimismo, el Consejo de Administración será el responsable de modificar y asignar la retribución de los miembros del Consejo de Administración por su condición de tales, la cual podrá no ser igual para todos sus miembros, para lo que tendrá en cuenta y valorará las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, así como las demás circunstancias objetivas que el Consejo de Administración considere relevantes.

Corresponde al Consejo de Administración, dentro del límite fijado por la Junta General, fijar el importe concreto a percibir por cada consejero, para lo que atenderá a (i) los cargos que ocupen en

el seno de dicho órgano; (ii) las características concurrentes en los mismos; o (iii) su pertenencia o no, y grado de responsabilidad, en las distintas comisiones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 529 septdecies de la LSC, se deja constancia que el importe máximo anual que podrá satisfacer Sacyr al conjunto de los consejeros por su condición de tales ascenderá a dos millones novecientos mil euros (2.900.000 €). Este importe permanecerá vigente hasta que la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación. Como se ha indicado anteriormente, su distribución se realizará, de manera individual por el Consejo que, dentro del límite fijado, habrá de distinguir las cantidades atribuidas a cada consejero, atendiendo a las funciones y responsabilidades encomendadas a cada uno de ellos, dando cuenta de ello en el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros que se someterá anualmente a la votación consultiva de la Junta General de Accionistas.

6. ESTRUCTURA RETRIBUTIVA DEL CONSEJERO EJECUTIVO

Como ha quedado expuesto anteriormente, el artículo 43.2 de los Estatutos Sociales establece que los consejeros que, de manera adicional a sus labores de supervisión y decisión colegiada, cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad, tendrán derecho a percibir por dichas funciones, y en los términos que previamente convenga el Consejo de Administración, una retribución adicional a los conceptos descritos en el apartado 5 de la Política de Remuneraciones.

De acuerdo con el citado artículo 43.2 de los Estatutos Sociales, el sistema retributivo de los consejeros que desempeñan funciones ejecutivas, cuyas facultades recaen actualmente en el Presidente Ejecutivo y Consejero Delegado de Sacyr (el “Consejero Ejecutivo”), se compone de los siguientes elementos:

- a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos;
- b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del Consejero Ejecutivo o de la empresa;
- c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos;
- d) una indemnización para el caso de (i) cese no debido a incumplimiento imputable al Consejero Ejecutivo o (ii) dimisión por causas sobrevenidas ajenas al Consejero Ejecutivo, así como
- e) una remuneración por pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Adicionalmente, los consejeros ejecutivos podrán ser retribuidos con entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o retribuciones vinculadas al valor de las acciones. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración determinar la retribución del Consejero Ejecutivo, así como el importe concreto de cada una de las referidas partidas retributivas, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y conforme a los términos y condiciones establecidos en su contrato. El Consejo de Administración vela para que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y el grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar el Consejero Ejecutivo.

6.1 Remuneración fija

La retribución de naturaleza fija del Consejero Ejecutivo (“Retribución Fija de Referencia”) por el desempeño de sus funciones ejecutivas refleja su nivel de responsabilidad en la Sociedad, el cargo que desempeña y su experiencia profesional, velando por su competitividad respecto a la aplicada en sociedades comparables a Sacyr.

En este sentido, la Retribución Fija de Referencia anual del Consejero Ejecutivo consta de los siguientes elementos:

Retribución fija dineraria, fijada para el año 2019 en un millón seiscientos once mil euros (1.611.000 €) por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá revisar la retribución fija dineraria fijada, atendiendo a todas o alguna de las siguientes

circunstancias: (i) las responsabilidades del Consejero Ejecutivo, (ii) las prácticas retributivas de otros grupos empresariales cotizados, (iii) la evolución de la Sociedad o (iv) las bandas salariales previstas en la política retributiva de Sacyr para su equipo directivo. Actualización que en su caso comportará la correspondiente novación contractual, y habrá de reflejarse en el Informe Anual de Retribuciones que anualmente se somete a votación consultiva de la Junta General. Esta revisión habrá de efectuarse, en su caso, dentro del límite máximo de una retribución fija dineraria de dos millones de euros (2.000.000 €) anuales.

Cuotas de “*leasing*” o “*renting*” del automóvil que corresponda al Consejero Ejecutivo según la política vigente de la Sociedad.

6.2 Retribución variable

6.2.1 Retribución variable anual

La retribución variable anual se configura como un programa de gestión por objetivos a través del cual se lleva a cabo la fijación, el seguimiento y el cumplimiento de objetivos concretos. El programa tiene carácter anual y se establece con el propósito de premiar el desempeño y la consecución de los objetivos económico-financieros y estratégicos de la Sociedad.

Bajo dicho programa, el Consejero Ejecutivo tendrá derecho a percibir una remuneración variable anual en metálico por la prestación de sus servicios cuyo importe se determinará anualmente por parte del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, en función del grado de cumplimiento de los objetivos fijados por el Consejo de Administración de Sacyr, bajo determinados límites máximos y mínimos.

La cifra de referencia para determinar la retribución variable será igual al 100 por cien de la Retribución Fija de Referencia vigente en cada momento.

El importe concreto de la retribución variable se determinará anualmente por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en función del grado de cumplimiento por el Consejero Ejecutivo de los objetivos fijados para su puesto, y oscilará entre un mínimo del 70 por cien y un máximo del 130 por cien de la Retribución Fija de Referencia. No obstante, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá modificar el importe de la retribución variable anual máxima, sin que pueda superar el 200 por cien de la Retribución Fija de Referencia.

Para llevar a cabo dicha revisión el Consejo de Administración podrá atender a todas o alguna de las siguientes circunstancias: (i) las responsabilidades del Consejero Ejecutivo, (ii) las prácticas retributivas de otros grupos empresariales cotizados, (iii) la evolución de la Sociedad o (iv) las bandas salariales previstas en la política retributiva de Sacyr para su equipo directivo.

La revisión que, en su caso, se lleve a cabo, comportará la correspondiente novación contractual, y habrá de reflejarse en el Informe Anual de Remuneraciones que anualmente se somete a votación consultiva de la Junta General.

El Consejo de Administración fijará anualmente los objetivos a los que se liga la retribución variable anual. Si en uno de los ejercicios no se fijaran unos objetivos por el Consejo de Administración antes de concluir el mes de marzo, se entenderán como tales los siguientes:

- a) la evolución y desarrollo general y razonable de la actividad, negocio y valor de la Sociedad, en el contexto macroeconómico en que la misma se desarrolla; así como,
- b) el adecuado y correcto desempeño de sus funciones por el Consejero Ejecutivo, en el marco de dicha actividad, negocio y valor de la Sociedad.

Determinado el grado de cumplimiento y el importe de la retribución variable anual por el Consejo de Administración, el abono del mismo se producirá en la fecha que proceda de acuerdo con las políticas de la Sociedad.

La Sociedad podrá realizar, previo acuerdo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, pagos a cuenta de la retribución variable anual. No obstante, si una vez llegado el momento de la liquidación definitiva de la misma se constatará que el Consejero Ejecutivo ha percibido un importe superior al que le correspondería, éste vendrá obligado a devolver el exceso de retribución variable anual.

El contrato con el Consejero Ejecutivo regulará el importe de la retribución variable anual que correspondería en caso de una terminación anticipada del contrato.

6.2.2 Retribución variable a largo plazo

El Consejo de Administración ha aprobado un plan de incentivos denominado “ILP 2018-2020” (el “ILP”). El ILP es un sistema de retribución variable, no consolidable, dirigido al equipo gestor, así como a los consejeros de la sociedad que desarrollan funciones ejecutivas y tiene como objetivos: i) Incentivar al personal clave de la Compañía y con alto potencial (ii) Maximizar el valor de Sacyr y sus sociedades filiales permitiendo al Equipo Gestor beneficiarse de los resultados de su gestión, vinculándolo al Plan Estratégico. (iii) Premiar la permanencia del equipo gestor elegible y (iv) Ofrecer al equipo gestor elegible un elemento retributivo en línea con las mejores prácticas de mercado, y que apoye la implantación de una política retributiva con equidad interna y competitividad externa. El ILP está condicionado al cumplimiento de los objetivos EBITDA, BDI y Retorno Total para el Accionista, establecidos en el Plan Estratégico 2015-2020, y en los que en cada momento tenga la compañía, y al desempeño individual del beneficiario. La duración total del ILP es de tres años, sin perjuicio de que los sucesivos ILP que puedan aprobarse puedan tener una duración entre dos y cuatro años.

En el caso del consejero ejecutivo, la participación en dicho ILP, recogida en su contrato, está sujeta a que la Junta General de la Sociedad apruebe esta Política de Remuneraciones.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, fijará el porcentaje respecto al salario fijo anual, a devengar anualmente por el Consejero Ejecutivo. El umbral mínimo será del 70 por cien de los indicadores y el máximo del 130 por cien del importe teórico. No obstante, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá modificar dicho umbral máximo, sin que pueda superar el 200 por cien.

El incentivo se abonará íntegramente en metálico en la fecha en la que el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, determine dicho importe tras analizar el cumplimiento de los objetivos.

El Consejo de Administración tendrá la facultad de anticipar parte del pago en el caso de que la consecución de una parte relevante de los parámetros del Plan Estratégico 2015-2020 se produzca antes de la finalización del período.

El Reglamento del ILP regulan las condiciones de abono del incentivo en los supuestos de terminación de la relación entre el beneficiario y Sacyr por el fallecimiento, invalidez permanente del mismo, terminación sin causa justificada, así como en caso de cambio de control.

El Consejo de Administración podrá aprobar en años sucesivos otros planes de remuneración a largo plazo de características e importe similares al ILP, con una duración entre dos y cuatro años, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, en su caso, sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas, si los citados planes de remuneración se liquidaran mediante la entrega de acciones o estuvieran referenciados a su valor; que comportará la correspondiente novación contractual, y de lo cual se dará cuenta en el Informe Anual de Remuneraciones que anualmente

6.2.3 Retribución variable extraordinaria

El Consejero Ejecutivo podrá tener derecho a una retribución variable extraordinaria cuando el Consejo de Administración, en caso de operaciones singulares, establezca retribuciones ligadas a objetivos concretos y previamente fijados que incentiven la consecución de objetivos vinculados a dichas operaciones singulares.

De igual modo, y con carácter excepcional, el Consejo de Administración podrá establecer una retribución en consideración a logros singulares que hayan contribuido decisivamente a los resultados de la Sociedad.

Las retribuciones extraordinarias que, en su caso, fueran aprobadas por el Consejo de Administración deberán hacerse constar en el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros que se somete anualmente a votación consultiva de la Junta General de Accionistas.

6.3 Retribución asistencial

La retribución asistencial del Consejero Ejecutivo estará compuesta por los siguientes elementos:

- (i) Póliza de seguro de asistencia sanitaria con reembolso de gastos médicos a favor del Consejero Ejecutivo junto con sus familiares (cónyuge e hijos dependientes).
- (ii) Una aportación anual a un seguro, adaptado a la naturaleza jurídica de la relación del Consejero Ejecutivo, para la cobertura de las contingencias de supervivencia (la edad a la que acceda voluntariamente a la situación legal de jubilación), fallecimiento e incapacidad permanente en cualquiera de sus grados.

El beneficiario de dicho seguro será el Consejero Ejecutivo o las personas que él designe para la cobertura de fallecimiento.

La aportación anual en forma de prima al seguro para la cobertura de la contingencia de supervivencia (hasta la edad en la que el Consejero Ejecutivo acceda voluntariamente a la situación legal de jubilación) será de un mínimo de un 25% y un máximo de un 30% de la retribución total devengada por el Consejero Ejecutivo en el ejercicio inmediatamente anterior. El importe concreto de la aportación será fijado anualmente por el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para lo cual se tendrá en cuenta la evolución del negocio y de la acción en el ejercicio anterior.

La prestación definida objetivo para la cobertura de las contingencias de fallecimiento e incapacidad permanente será de un 125% de la retribución fija dineraria en cada momento. Para su cobertura la Sociedad abonará anualmente el importe de prima correspondiente al aseguramiento.

6.4 Indemnizaciones por cese

El contrato entre el Consejero Ejecutivo y la Sociedad, establece una indemnización para el caso de (i) cese no debido a incumplimiento imputable al Consejero Ejecutivo o (ii) dimisión por causas sobrevenidas ajenas al Consejero Ejecutivo, que asciende a un importe bruto igual máximo a 2,5 veces la suma de la retribución fija y la retribución variable percibida durante el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que se produzca el supuesto que diera derecho a dicha indemnización.

6.5 Remuneración por pactos de no concurrencia post-contractual

Durante el plazo de los dos años siguientes a la fecha de terminación del contrato, salvo que dicha terminación sea por acceso voluntario a la jubilación, fallecimiento o incapacidad o dimisión o cese concurriendo causa imputable al Consejero Ejecutivo, éste podrá percibir un importe equivalente a 1,5 veces la remuneración fija, percibida en los doce meses anteriores a la fecha de terminación del contrato, en concepto de pacto de no competencia post-contractual, que le será abonada durante el período de no competencia.

7. CONDICIONES DEL CONTRATO DEL CONSEJERO EJECUTIVO

Las retribuciones, derechos y obligaciones del Consejero Ejecutivo se determinan en su contrato, aprobado por el Consejo de administración, y cuyas condiciones son:

La duración del contrato con el Consejero Ejecutivo tiene carácter indefinido.

El Consejero Ejecutivo se compromete a tener plena dedicación con Sacyr y su grupo.

En consecuencia, y salvo autorización expresa del Consejo de Administración de la Sociedad, el Consejero Ejecutivo no podrá prestar servicios, por cuenta propia o ajena, ni desarrollar otra profesión u ocupación, ni en forma retribuida ni de modo gratuito, que puedan (a) menoscabar el desempeño de sus funciones o (b) restar tiempo o dedicación al desempeño requerido para un puesto como el de la naturaleza que desempeña.

Indemnización por cese: se describe en el apartado 6.4 de la Política de Remuneraciones.

Pacto de no concurrencia post-contractual: se describe en el apartado 6.5 de la Política de Remuneraciones.

8. OTRAS CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 43.5 de los Estatutos Sociales, Sacyr tiene suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil de consejeros y directivos del Grupo Sacyr y que, por tanto, da cobertura a los consejeros y directivos de la Sociedad, incluido el Consejero Ejecutivo.

El sistema retributivo anteriormente descrito para el Consejero Ejecutivo será de aplicación a cualquier consejero que se pueda incorporar al Consejo de Administración para desempeñar funciones ejecutivas durante la vigencia de la Política de Remuneraciones., con las debidas adaptaciones que determinen la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo de Administración en función de las circunstancias concurrentes.

9. VIGENCIA DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 529 novodecies, apartado 3, la política de remuneraciones de los consejeros mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que sea aprobada por la junta general a celebrar en 2019. Es decir, mantendrá su vigencia durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA:

Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2018.

ACUERDO:

“Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2018.

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA:

Aumentos del capital social, con cargo a beneficios o reservas.

8.1 Aprobación de un primer aumento de capital con cargo a beneficios o reservas (“*scrip dividend*”), por importe nominal máximo de hasta 18.000.000 de euros, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con previsión de suscripción/asignación incompleta; consiguiente modificación del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales. Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita a un precio fijo garantizado. Solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, para realizar los actos necesarios para su ejecución y para adaptar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales

ACUERDO:

“Aumentar el capital social, por un importe nominal máximo de hasta 18.000.000 de euros, delegándose en el Consejo de Administración la fijación del importe final del aumento de capital dentro del límite indicado, mediante la emisión de nuevas acciones, con cargo a beneficios o reservas y en los términos y condiciones que se describen a continuación:

1. *Importe del aumento de capital*

*El importe del aumento de capital (el “**Aumento de Capital**”) será de un importe nominal máximo de hasta 18.000.000 de euros, delegándose en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la fijación del importe final por el que se llevará a cabo el mismo, dentro del límite indicado.*

2. *Forma de llevar a cabo el Aumento de Capital*

*El Aumento de Capital se llevará a cabo, en su caso, mediante la emisión y puesta en circulación de acciones nuevas de la Sociedad, que serán acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta (las “**Acciones Nuevas**”).*

3. *Derechos de asignación gratuita*

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva (“DAG”) será igual al resultado de dividir (i) el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, acuerde la ejecución del Aumento de Capital (“NACirc”) por (ii) el número de Acciones Nuevas a emitir con motivo del Aumento de Capital (“NAN”), redondeado al número entero más cercano y, en caso de que el resultado fuera justo la mitad de un número entero, al número entero inmediatamente superior, caso de que el resultado no fuera un número entero.

En caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (DAG) multiplicado por el número de Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NACirc), la Sociedad (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Una vez que el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) acuerde llevar a efecto el aumento de capital y haya determinado las fechas correspondientes, los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda según la legislación vigente que resulte de aplicación.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Sacyr que pudieran estar en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital, no gozarán del derecho de asignación gratuita de las Acciones Nuevas, sin perjuicio de las modificaciones que procedan con respecto a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

Los derechos de asignación gratuita (i) serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven y (ii) podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) con un mínimo de quince días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondiente al Aumento de Capital, será de aplicación lo siguiente:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y*

sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte de los apartados anteriores.

- (b) *El Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital, en la cuantía que proceda, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.*

Igualmente, una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas resultantes en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

4. *Asignación incompleta y aumento incompleto*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación o suscripción incompleta del Aumento de Capital para el caso en que la Sociedad, alguna sociedad de su grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares en el momento de ejecutarse el Aumento de Capital, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se aumentará en la cuantía correspondiente.

5. *Contrapartida del Aumento de Capital*

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a beneficios o reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) partida(s) de beneficio(s) o reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

6. *Tipo de emisión de las Acciones Nuevas*

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal de un euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

7. *Plazo para la ejecución del Aumento de Capital*

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que recabar nuevamente la aprobación de la Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras existentes en el momento de

ejecutar el mismo.

8. Compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita

*La Sociedad asumirá, al precio que se indica a continuación, un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita asignados en el Aumento de Capital, frente a quienes reciban gratuitamente dichos derechos como consecuencia de aparecer legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento (el “**Compromiso de Compra**”).*

El Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado.

El Compromiso de Compra correspondiente al Aumento de Capital estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo que, dentro del período de negociación de los derechos, determine el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución. A este efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan en el Aumento de Capital, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

*El “**Precio de Compra**” será el precio fijo al que la Sociedad adquirirá cada derecho de asignación gratuita en virtud del Compromiso de Compra y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:*

$$\text{Precio de Compra} = ((\text{Precio Cotización} * \text{NACirc}) / (\text{NACirc} + \text{NAN})) / \text{DAG}$$

Donde

- (i) “**Precio de Cotización**” será igual a la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en las cinco sesiones bursátiles anteriores a la fecha del correspondiente acuerdo que adopte el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) de ejecución del Aumento de Capital.*
- (ii) “**NACirc**” el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, acuerde la ejecución del Aumento de Capital.*
- (iii) “**NAN**”, el número de Acciones Nuevas máximo a emitir conforme al importe del Aumento de Capital fijado por el Consejo de Administración.*
- (iv) “**DAG**”, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva, calculados conforme lo dispuesto en el apartado 3 anterior.*

La Sociedad renunciará a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en aplicación del citado Compromiso

de Compra, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a beneficios o reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

9. Balance para la operación y beneficios o reservas con cargo a la(s) que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base al Aumento de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018, debidamente auditado y sometido a la aprobación de esta Junta General de Accionistas bajo el punto primero del orden del día.

Como se ha indicado, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a beneficios o reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) cuenta(s) de beneficio(s) o reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

10. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes.

11. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentren en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

12. Acciones en depósito

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita en el Aumento de Capital, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas emitidas en virtud del Aumento de Capital que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

13. Solicitud de admisión a negociación

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en el Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentará los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

En caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación vigente en ese momento.

14. Ejecución del Aumento de Capital. Posibilidad de renuncia a su ejecución.

El Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, podrá señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba llevarse a efecto y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo, dentro del plazo de un año.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, no considerase conveniente la ejecución total o parcial del Aumento de Capital dentro del plazo indicado (por las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia particular), podrá abstenerse de ejecutarlo, informando de ello en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre.

Asimismo, los acuerdos de esta Junta General de Accionistas en relación con el Aumento de Capital quedarán sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, el Consejo de Administración no ejercitara las facultades que se le delegan.

15. Independencia del Aumento de Capital

El Aumento de Capital aquí acordado es independiente y acumulativo del que se presenta a la Junta General bajo el punto Octavo, apartado 8.2, del orden del día, quedando expresamente convenido que el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) podrá convenir ejecutar (o no) el presente aumento de manera independiente y acumulativa de lo que convenga en relación al aumento que se presenta bajo el punto Octavo, apartado 8.2 del orden del día.

16. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el Aumento de Capital debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un (1) año a contar desde su adopción, y, en la medida de lo necesario, dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente con expresas facultades de sustitución, la facultad de fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en los apartados precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (i) Ejecutar el Aumento de Capital o abstenerse de ejecutarlo (total o parcialmente), si no se considerase conveniente la ejecución total o parcial del mismo.*
- (ii) Fijar el importe del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva.*
- (iii) Determinar la(s) cuentas de beneficio(s) o reserva(s), con cargo a la(s) que se ejecutará el Aumento de Capital y la adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra y aplicar contra las mismas los importes que correspondan.*
- (iv) Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero del Aumento de Capital, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios.*
- (v) Fijar la fecha y hora de referencia para la asignación de los derechos de asignación gratuita y la duración del período de negociación de éstos, con un mínimo de quince días naturales.*
- (vi) Fijar el período durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra en el Aumento de Capital; hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a quienes hubieran aceptado dicho compromiso y adquirir los derechos que resulten de dichas aceptaciones.*
- (vii) Declarar cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y cerrado y ejecutado el Aumento de Capital fijando, a estos efectos, el número de Acciones Nuevas efectivamente asignadas y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas, así como declarar, en su caso, la asignación incompleta o el aumento incompleto.*
- (viii) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que fija el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución del Aumento de Capital.*

- (ix) *Proceder a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el aumento de capital, en la cuantía correspondiente, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.*
- (x) *Renunciar a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final de su respectivo período de negociación como consecuencia del Compromiso de Compra y, por tanto, a las Acciones Nuevas que correspondan a esos derechos.*
- (xi) *Renunciar, en su caso, en el Aumento de Capital, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.*
- (xii) *Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) después del Aumento de Capital.*
- (xiii) *Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.*
- (xiv) *Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión.*
- (xv) *Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.*

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, cualesquiera facultades recogidas en este acuerdo.”

8.2 Aprobación de un segundo aumento de capital con cargo a beneficios o reservas (“scrip dividend”), por importe nominal máximo de hasta 18.000.000 de euros, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con previsión de suscripción/asignación incompleta; consiguiente modificación del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales. Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita a un precio fijo garantizado. Solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan.

Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, para realizar los actos necesarios para su ejecución y para adaptar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

ACUERDO:

“Aumentar el capital social, por un importe nominal máximo de hasta 18.000.000 de euros, delegándose en el Consejo de Administración la fijación del importe final del aumento de capital dentro del límite indicado, mediante la emisión de nuevas acciones, con cargo a beneficios o reservas y en los términos y condiciones que se describen a continuación:

1. Importe del aumento de capital

*El importe del aumento de capital (el “**Aumento de Capital**”) será de un importe nominal máximo de hasta 18.000.000 de euros, delegándose en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la fijación del importe final por el que se llevará a cabo el mismo, dentro del límite indicado.*

2. Forma de llevar a cabo el Aumento de Capital

*El Aumento de Capital se llevará a cabo, en su caso, mediante la emisión y puesta en circulación de acciones nuevas de la Sociedad, que serán acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta (las “**Acciones Nuevas**”).*

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

*El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva (“**DAG**”) será igual al resultado de dividir (i) el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, acuerde la ejecución del Aumento de Capital (“**NACirc**”) por (ii) el número de Acciones Nuevas a emitir con motivo del Aumento de Capital (“**NAN**”), redondeado al número entero más cercano y, en caso de que el resultado fuera justo la mitad de un número entero, al número entero inmediatamente superior, caso de que el resultado no fuera un número entero.*

En caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (DAG) multiplicado por el número de Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NACirc), la Sociedad (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Una vez que el Consejo de Administración (con expresas facultades de

sustitución) acuerde llevar a efecto el aumento de capital y haya determinado las fechas correspondientes, los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda según la legislación vigente que resulte de aplicación.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Sacyr que pudieran estar en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital, no gozarán del derecho de asignación gratuita de las Acciones Nuevas, sin perjuicio de las modificaciones que procedan con respecto a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

Los derechos de asignación gratuita (i) serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven y (ii) podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) con un mínimo de quince días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondiente al Aumento de Capital, será de aplicación lo siguiente:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte de los apartados anteriores.
- (b) El Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital, en la cuantía que proceda, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas resultantes en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

4. Asignación incompleta y aumento incompleto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de

Capital, se prevé la posibilidad de asignación o suscripción incompleta del Aumento de Capital para el caso en que la Sociedad, alguna sociedad de su grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares en el momento de ejecutarse el Aumento de Capital, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se aumentará en la cuantía correspondiente.

5. *Contrapartida del Aumento de Capital*

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a beneficios o reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) partida(s) de beneficio(s) o reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

6. *Tipo de emisión de las Acciones Nuevas*

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal de un euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

7. *Plazo para la ejecución del Aumento de Capital*

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que recabar nuevamente la aprobación de la Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras existentes en el momento de ejecutar el mismo.

8. *Compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita*

*La Sociedad asumirá, al precio que se indica a continuación, un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita asignados en el Aumento de Capital, frente a quienes reciban gratuitamente dichos derechos como consecuencia de aparecer legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento (el “**Compromiso de Compra**”).*

El Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado.

El Compromiso de Compra correspondiente al Aumento de Capital estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo que, dentro del período de negociación de los derechos, determine el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución. A este efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan en el Aumento de Capital, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

*El “**Precio de Compra**” será el precio fijo al que la Sociedad adquirirá cada derecho de asignación gratuita en virtud del Compromiso de Compra y se*

calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = ((\text{Precio Cotización} * \text{NACirc}) / (\text{NACirc} + \text{NAN})) / \text{DAG}$$

Donde

- (i) **“Precio de Cotización”** será igual a la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en las cinco sesiones bursátiles anteriores a la fecha del correspondiente acuerdo que adopte el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) de ejecución del Aumento de Capital.
- (ii) **“NACirc”** el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, acuerde la ejecución del Aumento de Capital.
- (iii) **“NAN”**, el número de Acciones Nuevas máximo a emitir conforme al importe del Aumento de Capital fijado por el Consejo de Administración.
- (iv) **“DAG”**, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva, calculados conforme lo dispuesto en el apartado 3 anterior.

La Sociedad renunciará a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en aplicación del citado Compromiso de Compra, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a beneficios o reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

9. Balance para la operación y beneficios o reservas con cargo a la(s) que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base al Aumento de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018, debidamente auditado y sometido a la aprobación de esta Junta General de Accionistas bajo el punto primero del orden del día.

Como se ha indicado, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a beneficios o reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) cuenta(s) de beneficio(s) o reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

10. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes.

11. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentren en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

12. Acciones en depósito

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita en el Aumento de Capital, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas emitidas en virtud del Aumento de Capital que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

13. Solicitud de admisión a negociación

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en el Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentará los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

En caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación vigente en ese momento.

14. Ejecución del Aumento de Capital. Posibilidad de renuncia a su ejecución.

El Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, podrá señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba llevarse a efecto y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo, dentro del plazo de un año.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, no considerase conveniente la ejecución total o parcial del Aumento de Capital dentro del plazo indicado (por las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia particular), podrá abstenerse de ejecutarlo, informando de ello

en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre.

Asimismo, los acuerdos de esta Junta General de Accionistas en relación con el Aumento de Capital quedarán sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, el Consejo de Administración no ejercitara las facultades que se le delegan.

15. Independencia del Aumento de Capital

El Aumento de Capital aquí acordado es independiente, adicional y acumulativo del que se presenta a la Junta General bajo el punto Octavo, apartado 8.1, del orden del día, quedando expresamente convenido que el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) podrá convenir ejecutar (o no) el presente aumento de manera independiente y acumulativa de lo que convenga en relación al aumento que se presenta bajo el punto Octavo, apartado 8.1 del orden del día.

16. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el Aumento de Capital debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un (1) año a contar desde su adopción, y, en la medida de lo necesario, dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente con expresas facultades de sustitución, la facultad de fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en los apartados precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (i) Ejecutar el Aumento de Capital o abstenerse de ejecutarlo (total o parcialmente), si no se considerase conveniente la ejecución total o parcial del mismo.*
- (ii) Fijar el importe del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva.*
- (iii) Determinar la(s) cuentas de beneficio(s) o reserva(s), con cargo a la(s) que se ejecutará el Aumento de Capital y la adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra y aplicar contra las mismas los importes que correspondan.*
- (iv) Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero del Aumento de Capital, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios.*

- (v) *Fijar la fecha y hora de referencia para la asignación de los derechos de asignación gratuita y la duración del período de negociación de éstos, con un mínimo de quince días naturales.*
- (vi) *Fijar el período durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra en el Aumento de Capital; hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a quienes hubieran aceptado dicho compromiso y adquirir los derechos que resulten de dichas aceptaciones.*
- (vii) *Declarar cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y cerrado y ejecutado el Aumento de Capital fijando, a estos efectos, el número de Acciones Nuevas efectivamente asignadas y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas, así como declarar, en su caso, la asignación incompleta o el aumento incompleto.*
- (viii) *Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que fija el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución del Aumento de Capital.*
- (ix) *Proceder a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el aumento de capital, en la cuantía correspondiente, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.*
- (x) *Renunciar a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final de su respectivo período de negociación como consecuencia del Compromiso de Compra y, por tanto, a las Acciones Nuevas que correspondan a esos derechos.*
- (xi) *Renunciar, en su caso, en el Aumento de Capital, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.*
- (xii) *Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) después del Aumento de Capital.*
- (xiii) *Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.*
- (xiv) *Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión.*

- (xv) *Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.*

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.1) de la Ley de Sociedades de Capital, cualesquiera facultades recogidas en este acuerdo.”

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA:

Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta General, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta General, y delegación de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.

ACUERDO:

“Sin perjuicio de cualesquiera delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con posibilidad expresa de subdelegación o sustitución y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho para completar, ejecutar, desarrollar y modificar técnicamente (si fuera necesario), todos los acuerdos anteriores, así como para la subsanación de las omisiones o errores (formales, sustantivos o técnicos) de que pudieran adolecer los mismos, y su interpretación, concediendo solidariamente al Consejo de Administración, con expresa posibilidad de subdelegación o sustitución, así como al Presidente, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración y cualquiera de los consejeros, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción, incluso parcial, en el registro mercantil de los anteriores acuerdos y de modo particular, para:

- (a) Subsanan, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma, sustantivos o técnicos, que impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al registro mercantil, registro de la propiedad, registro de la propiedad industrial y cualesquiera otros.*
- (b) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimase necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos, incluyendo la realización de cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes ante cualesquiera organismos públicos o privados.*
- (c) Delegar o sub-delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General de Accionistas, de modo conjunto o solidario.*

- (d) *Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.*

Asimismo se faculta expresamente a cualesquiera miembros del órgano de administración para que, individualmente y con su sola firma, puedan elevar a público los acuerdos adoptados, así como para otorgar cualesquiera escrituras adicionales que fueran necesarias o pertinentes para subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General.”